



00 0 01

Notaria Décima Primera



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“VISITEC VISIÓN Y TECNOLOGÍA
S.A.”**

OTORGADA POR:

**CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA, JOSÉ ADRIÁN SALAZAR
ALDAZ, RAFAEL ENRIQUE ALDAZ ROJAS Y FRANCISCO
SANTIAGO CHAUVIN GUEVARA**

CUANTÍA: USD \$ 900,00

DI: 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (1527)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA CECILIA BUITRÓN HERMOSA, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO (E), según acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo Nacional de la Judicatura de Transición, comparecen los señores: CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ, de estado civil soltero,

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

por sus propios y personales derechos; RAFAEL ENRIQUE ALDAZ ROJAS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, FRANCISCO SANTIAGO CHAUVIN GUEVARA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la siguiente de constitución de compañía, contenida en las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan la presente escritura: a) El señor CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y, capaz para obligarse; b) El señor JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y, capaz para obligarse; c) El señor RAFAEL ENRIQUE ALDAZ ROJAS, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y, capaz para obligarse; d) El señor FRANCISCO SANTIAGO CHAUVIN GUEVARA, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito; y, capaz para obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los otorgantes mencionados en la cláusula anterior constituyen por la presente escritura, una Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los presente estatutos y más leyes pertinentes. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO:** Con la



00 0 02

Notaria Décima Primera



denominación de VISITEC VISIÓN Y TECNOLOGÍA S.A., se constituye una Compañía Anónima, que estará regida por la Ley de Compañías, las demás disposiciones legales pertinentes, los presentes estatutos sociales y los reglamentos y normas que se dicten para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El principal objeto social de la compañía es la creación, distribución comercialización y prestación de productos y servicios en el internet, desarrollo creación distribución y comercialización de software, desarrollo creación de páginas web, desarrollo distribución y comercialización de aplicaciones para celulares inteligentes, consultoría para empresas nacionales y extranjeras, publicidad, marketing electrónico, social media marketing, community management, comercio electrónico, SMS marketing, manejo de comunidades en redes sociales, consultoría o Asesoría en el campo informático y de comunicaciones, representación distribución y comercialización de toda clase de productos o Software en el campo informático y las comunicaciones en general, importación y exportación de accesorios electrónicos, Diseño desarrollo distribución y comercialización de aplicaciones en el internet y redes sociales, igualmente adquirir activos o acciones en otras compañías. Para el cumplimiento de sus fines. La compañía podrá asociarse con otras empresas afines, así como intervenir en licitaciones, concesiones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos conexos a su objeto social.

B4651-02

También podrá actuar como agente de administración. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO CUARTO:** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir

\$ 900
\$ 1

de la fecha de inscripción de su contrato constitutivo en el Registro

* Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital

social de la Compañía es de Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 900,00), dividido en Novecientas acciones, nominativas y ordinarias de un dólar cada una. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, conforme al cuadro de integración que forma parte de este contrato social.

ARTÍCULO SEXTO: Cada acción suscrita y totalmente pagada da derecho a un voto y otorga a su propietario los derechos que la ley y los presentes estatutos reconocen a los accionistas de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier accionista puede estar representado en la Junta General por una tercera persona con poder notarial o mediante comunicación con el carácter de especial o general dirigida al Presidente de la Compañía, dentro de los derechos y limitaciones que establece la ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO:** La

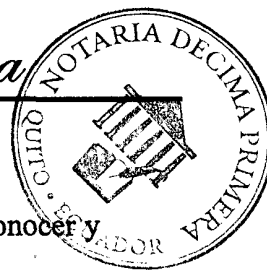
Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Secretario, y más funcionarios, en las condiciones establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General compuesta por los

accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres



Notaria Décima Primera



meses posteriores a la finalización de ejercicio económico para conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar únicamente los asuntos constantes en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con las indicaciones de lugar, día, hora y objeto de la reunión, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha fijada para la misma, sin contar el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta y los puntos a tratarse, debiendo firmar todos los concurrentes la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si la Junta General, bien sea ordinaria como extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o disolución de la compañía o en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberá concurrir en primera convocatoria cuando menos el setenta por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria bastará la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si no hubiera quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en la secretaría actuará el Secretario. En caso de ausencia o excusa del Secretario se nombrará un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Elegir Presidente Ejecutivo, Gerente General, y Comisario; fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Resolver sobre los balances y cuentas que se presenten a su consideración, contando previamente con el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades. f) Resolver acerca de la creación de los fondos de reserva



Notaria Décima Primera



especiales; g) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de estos estatutos. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las actas de las sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente Ejecutivo, accionista o no de la compañía será, elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y legalizar con su firma las actas de las sesiones; b) Ejercer la Representación Legal judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las acciones o títulos de acciones; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos Sociales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, y demás organismos de la Compañía; f) Organizar la política de la Compañía, con sujeción a la Ley; g) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía en bancos del país o del exterior, y girar contra ellas, así como aceptar letras de cambio u otro tipo de documentos que obliguen a la Compañía hasta los montos autorizados por la Junta de Accionistas; h) Conocer y resolver sobre todo

asunto que no esté expresamente asignado a otro organismo de la Compañía. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser

 reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Al Gerente General le corresponde la administración de la Compañía y actuará a nombre de ella, encuadrado en las normas que le señale la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General y el Presidente Ejecutivo. Tendrá también la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas, subcontratistas y más dependientes que directa o indirectamente, presten sus servicios para la compañía; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma, verificar el inventario y los datos del balance general; d) Intervenir en licitaciones, concursos de precios, remates; y, en general realizar todo acto o contrato relacionado con el objeto social de la Compañía; e) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General, y demás organismos de la Compañía; f) Ejecutar el presupuesto de la Compañía; g) Suscribir el balance y demás documentos propios de la compañía; h) Ejercer todas las demás atribuciones consignadas en la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: El Secretario, accionista o no de la de la Compañía, será nombrado por el la Junta de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: El Secretario de manera obligatoria tendrá bajo su custodia los libros de actas de las Juntas Generales y más libros relacionados con la Compañía. Concederá las certificaciones pertinentes y



Notaria Décima Primera



ejercherà además todas aquellas funciones que le encargue el Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** A falta o ausencia del Secretario, también podrá hacer sus veces el Gerente de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL BALANCE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Junta General nombrará un Comisario, quien durará dos años en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se

requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de la distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico inmediato anterior y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas con la anticipación que determina la Ley. No podrán ser conocidos los balances sin el informe previo del Comisario. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: Las utilidades líquidas y percibidas se distribuirán en proporción al valor pagado por los accionistas, quienes adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponde. No podrá pagárseles intereses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Previo al reparto de utilidades se deducirá un porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse una reserva especial si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: La Compañía procederá a su disolución y liquidación, en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

Resuelta la disolución de la Compañía, entrará en liquidación y la Junta General resolverá el nombramiento de uno o más liquidadores estableciendo sus atribuciones y facultades. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los

accionistas señor Carlos Rafael Reyna Molina, José Adrian Salazar Aldaz, Rafael Enrique Aldaz Rojas, Francisco Chauvin suscriben y pagan el capital en la forma, montos y proporciones que conjuntamente con el número de acciones que les corresponde a cada uno, se indica en el cuadro siguiente:.....

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Saldo a Pagarse	Número de Acciones	Porcentaje %
CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA	USD \$ 270.00	135.00	135.00	270	30.00 %
JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ	USD \$ 270.00	135.00	135.00	270	30.00 %
RAFAEL ENRIQUE ALDAZ ROJAS	USD \$ 270.00	135.00	135.00	270	30.00 %
FRANCISCO SANTIAGO CHAUVIN GUEVARA	USD \$ 90.00	45,00	45, 00	90	10.00 %
TOTAL	900.00	450.00	450.00	900	100 %



00 0 06

Notaria Décima Primera



Se protocoliza como documento habilitante, el certificado bancario del que constan los depósitos de la cuenta de integración de capital, por la suma de Cuatrocientos Cincuenta (U.S.D) dólares americanos pagados por los accionistas. **QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** Los comparecientes nombran como Presidente Ejecutivo al Señor José Adrián Salazar Aldaz; Gerente General al Señor Rafael Enrique Aldaz Rojas; Secretario al Señor Carlos Rafael Reyna Molina. Al mismo tiempo facultan al doctor Leonardo Reyna Santacruz para que proceda a efectuar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmada por el Doctor Leonardo Reyna Santacruz, con matrícula profesional número dos tres cinco siete del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí, la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA

C.C. 17 0 7 8 1 2 1 8 - 4

JOSÉ ADRIÁN SALAZAR ALDAZ

C.C. 180374516-3

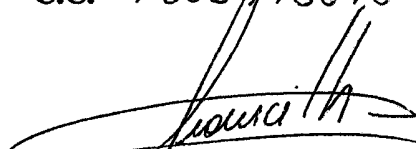
.....SIGUEN LAS FIR...

...MAS DE LOS COMPARECIENTES.....


DAR

RAFAEL ENRIQUE ALDAZ ROJAS

C.C. 1803973070



FRANCISCO SANTIAGO CHAUVIN GUEVARA

C.E. 1719211698



00 0 07



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E2333H122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYNA HYGAS GUIOMAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170781218-4

APELLIDOS Y NOMBRES
REYNA MOLINA
CARLOS RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1969-02-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

106-0076
NÚMERO

1707812184
CÉDULA

REYNA MOLINA CARLOS RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado.
en folios
Quito a. 18 JUN 2012

AL: GECILIA BUITRON HERMOZA
NOTARIA REGIMA PRIMERA DE QUITO
Génar - Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA
180374516-3

APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR ALDAZ JOSE ADRIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA

FECHA DE NACIMIENTO
1963-09-23

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

V333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR JOSE VICTORIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALDAZ DELIA SABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-10-30

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-30



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

176-0001
NUMERO

1803745163
CECULA

SALAZAR ALDAZ JOSE ADRIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA

BARROS
CANTON

LLIGUA
PARROQUIA



FF. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado.
en fojas
Quito a, 18 JUN 2012



AB. CECILIA GUTRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
BARRO - QUITO

00 0 08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180397307-0

ALDAZ ROJAS RAFAEL ENRIQUE

TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS

18 SEPTIEMBRE 1987

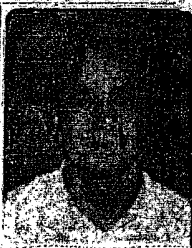
FECHA DE NACIMIENTO 001 0241 00241 M

TUNGURAHUA/BAÑOS

BAÑOS

1987

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA*****

001 TERCERO

SECUNDARIA

ENRIQUE ERNESTO ALDAZ GUERRA

GLORIA EMERATRIZ ROJAS

BAÑOS

23/04/2001

FECHA DE NACIMIENTO

REN 1214783

FORMA NO.

1214783

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

184-0001
NÚMERO

1803973070
CÉDULA

ALDAZ ROJAS RAFAEL ENRIQUE

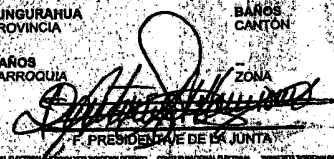
TUNGURAHUA
PROVINCIA

BAÑOS
CANTÓN

BAÑOS
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en folios

Quito a, 18 JUN 2012

AL CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Cantón - Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA **CUBA GARCIA** No. **171921169-8**

APellidos y Nombres **CHAUVIN GUEVARA FRANCISCO**

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-09-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-30

FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIONES **BACHILLERATO** **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres **CHAUVIN GUEVARA FRANCISCO**

APellidos y Nombres de la Madre **GUEVARA ALVARADO LINDA PATRICIA**

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2010-09-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-30

[Signature]

[Signature]

00033629

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

147-0004 **1719211698**

NUMERO **CEDULA**

CHAUVIN GUEVARA FRANCISCO

TUNGURAHUA **BAGOS**

PROVINCIA **CANTON**

BARO **ZONA**

PARROQUIA

[Signature]

MEMBERO DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que
la fotocopia que antecede esta conforme
con el original que me fue presentado
en folios
Quito a. **18 JUN 2012**

[Signature]

AL CECILIA BUTRON HERMOSA
NOTARIA DECIMO PRIMERA DE QUITO
Gamán - Quito




00 0 09

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005600**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CHAUVIN GUEVARA FRANCISCO SANTIAGO	45.00
REYNA MOLINA CARLOS RAFAEL	135.00
ALDAZ ROJÁS RAFAEL ENRIQUE	135.00
SALAZAR ALDAZ JOSE ADRIAN	135.00
Total	450.00

La suma de :

CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VISITEC VISION Y TENCOLOGIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**viernes, junio 15, 2012**

FECHA

0675200

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434242
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALDAZ ROJAS RAFAEL ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2012 14:08:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISITEC VISION Y TECNOLOGIA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

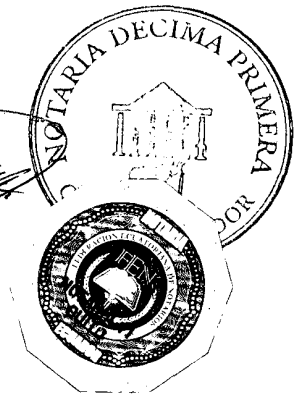
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

...gó ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "VISITEC VISIÓN Y TECNOLOGÍA S.A."** , que otorgan: **CARLOS RAFAEL REYNA MOLINA Y OTROS**, firmada y sellada en Quito, a veintiuno de junio del año dos mil doce.-



AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





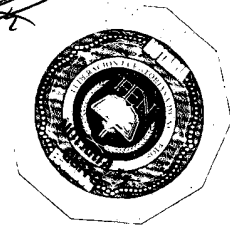
00 C 11

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía “VISITEC VISION Y TECNOLOGIA S. A.”, celebrada ante mí, el 18 de Junio del 2012. **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.003357, de 03 de julio del 2012, la cual Aprueba la constitución de la compañía VISITEC VISION Y TECNOLOGIA S. A..- Quito, a cinco de julio del dos mil doce.-




AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





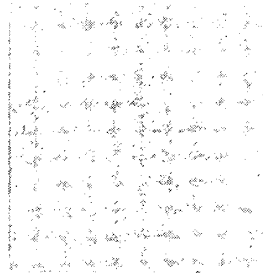
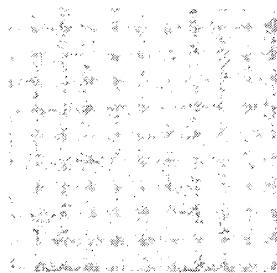
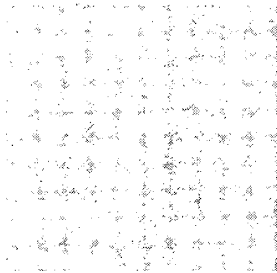
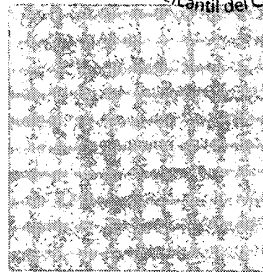
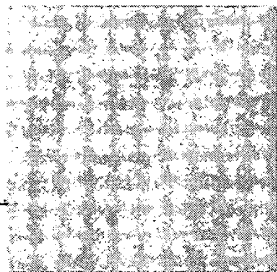
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio del 2.012, bajo el número **2248** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VISITEC VISIÓN Y TECNOLOGÍA S.A."**, otorgada el 18 de junio del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **26163.-** Quito, a trece de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 0 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24342

Quito,

- 3 SEP 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VISITEC VISION Y TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL